



ITAM

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR MALDONADO BONILLA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ITAM", REPRESENTADO POR LA C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA: SOBRE EL PODER JUDICIAL. "EL PODER JUDICIAL", declara por medio de su representante que:

- a) Es uno de los Poderes Públicos del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 79 de la Constitución Política del Estado.
- b) Corresponde a sus Tribunales, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción, de conformidad con los



ITAM

artículos 2, 8, 8 Bis, 8 Ter, 8 Quáter y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

- c) En sesión ordinaria desahogada el uno de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, eligió al Magistrado Héctor Maldonado Bonilla como Presidente de ese Tribunal para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por lo que en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le corresponde representar al Tribunal Superior de Justicia del Estado; en tanto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción I del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, le corresponde representar igualmente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- d) Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el recinto denominado "Ciudad Judicial", ubicado en Libramiento Apizaco-Huamantla, Tlaxcala, kilómetro 1.5, en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

SEGUNDA: SOBRE EL ITAM. El ITAM, declara por medio de su representante:

- a) Que es una institución fundada en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., teniendo en ese entonces el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó al Instituto personalidad jurídica propia para todos los efectos legales, en virtud del cual, la Asociación Mexicana de Cultura, A.C., procedió a dotar al Instituto de los órganos y de la representación correspondiente. A partir



ITAM

del 25 de febrero de 1985, la Secretaría de Educación Pública autorizó al Instituto a usar como nombre oficial el de Instituto Tecnológico Autónomo de México.

- b) Que lo representa en este acto la C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, contenida en el volumen 10,237, del notario público número 207 del Distrito Federal, Lic. Georgina Schila Olivera González, Asociado al Lic. Tomás Lozano Molina, notario público número 10 de la Ciudad de México.
- c) Que su registro federal de contribuyentes es el número ITA630119 398.
- d) Que tiene su domicilio legal en Río Hondo número 1, Col. Progreso Tizapán, Ciudad de México, C.P. 01080.

TERCERA: INTERÉS GENERAL. Las partes tienen interés en realizar colaboraciones conjuntas que tengan como propósito general la realización de actividades que acerquen la actividad académica con la actividad judicial en beneficio recíproco y social. En tal sentido, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes a fin de generar aportes en los campos de:

- a) La docencia y/o la pedagogía en materia legal, en beneficio específico del alumnado del "ITAM" y/o del personal de "EL PODER JUDICIAL";



ITAM

- b) La investigación jurídica e institucional, en sus dimensiones teórica, empírica o una combinación de ambas;
- c) La difusión de la cultura legal, sobre todo desde las perspectivas judicial y/o académica; y
- d) La mejora cualitativa y cuantitativa en la administración e impartición de justicia local, en sus diferentes materias y niveles.

SEGUNDA. ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, y de acuerdo con sus mutuas necesidades, las partes llevarán a cabo actividades institucionales conjuntas, entre las que destacan, a manera de ejemplo, las siguientes:

- a) Realizar de forma coordinada actividades docentes, que incluyan la impartición de clases especiales, pláticas, tertulias, coloquios, foros, conferencias o seminarios en las que participen los miembros de ambas instituciones, sea que se realicen en las instalaciones de "EL PODER JUDICIAL", del "ITAM" o en otro lugar mutuamente acordado, en función de las posibilidades y necesidades de las partes;
- b) Concertar la realización conjunta de investigaciones de tipo teórico o empírico basadas en el análisis de casos concretos, y/o de proyectos de mejora en la impartición de justicia local basadas en la sistematización de información y su análisis sistémico, en beneficio de los usuarios actuales y potenciales del sistema de justicia y de los funcionarios judiciales que les dan atención;
- c) Planear y realizar publicaciones únicas o periódicas, en formato electrónico y/o impreso, en las que se aborden temas de interés común y en las que preferentemente participen miembros de ambas instituciones;



ITAM

- d) Facilitar el contacto entre los miembros de la facultad y el alumnado del "ITAM" con los distintos funcionarios que integran "EL PODER JUDICIAL", a efecto de asegurar un canal de comunicación que permita la realización de investigaciones, entrevistas, proyectos clínicos, presentaciones conjuntas en foros académicos o judiciales organizados por terceros, y demás colaboraciones entre las comunidades de ambas instituciones;
- e) Las demás que las partes tengan a bien acordar, anexando el acuerdo al presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta; estos instrumentos deberán ser suscritos por los titulares de las instituciones firmantes.

Los Convenios Específicos a que lleguen las partes, con base en el presente Convenio General, se adicionarán a manera de Anexos al presente Convenio. Lo contenido en dichos Anexos se entenderá como parte integrante del presente Convenio desde el día siguiente al en que sean firmados por ambas partes, salvo especificación expresa en otro sentido.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para la adecuada implementación del presente Convenio General de Colaboración y sus Convenios Específicos, las partes integrarán una Comisión Técnica con miembros de cada una de las instituciones firmantes.

En particular, la Comisión Técnica se integrará con los siguientes miembros:

A handwritten signature or mark in the bottom left corner of the page.



ITAM

- A. Por el **ITAM**, el Dr. Jorge Arturo Cerdio Herrán, Jefe del Departamento de Derecho.
- B. Por el **PODER JUDICIAL**, la Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta, Directora del Instituto de Especialización Judicial.

QUINTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Serán atribuciones de la Comisión Técnica:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución de acuerdo con los Convenios Específicos suscritos por los titulares, sea que supongan transferencia de recursos o que sean a título estrictamente gratuito;
- b) Dar seguimiento a las actividades implementadas de acuerdo con los Convenios Específicos, evaluando y aprobando sus respectivos resultados;
- c) Dar cuenta a los respectivos titulares de cada institución firmante sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de los Convenios Específicos, así como las evaluaciones de los resultados correspondientes; y
- d) Las demás que acuerden las partes, a través de la propia Comisión.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee, aun cuando las actividades sean llevadas a cabo en las instalaciones de la institución que se beneficie con la aportación; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá individualmente a la institución a la que



ITAM

pertenezcan el o los autores de la obra, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización de la misma.

Ambas partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, pedagógicas o de toma de decisión, pudiendo compartir la información desagregada a terceros sólo cuando exista acuerdo expreso entre las partes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DATOS TRANSFERIDOS.

Siempre que una de las partes realice una transferencia de información proporcionada con el carácter de confidencial o datos a la otra, se entenderá que esta transferencia tiene un carácter confidencial y, por ende, no puede ser divulgado a título gratuito u oneroso a agentes externos a la relación generada por este Convenio o sus respectivos anexos, salvo acuerdo expreso en contrario.

La anterior regla general no aplica cuando la divulgación de información tenga fines científicos y académicos, en cuyo caso se podrá explotar libremente la información. En todo caso, las partes son responsables de proteger los datos personales de las personas que en su caso se puedan hallar involucradas, en los términos de la legislación en la materia.

Estas mismas reglas aplican a todos los acuerdos que a manera de anexo se incluyan a este Convenio General de Colaboración, salvo que haya pacto expreso en contrario en el anexo en cuestión.

NOVENA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor desde el día siguiente al en que sea firmado y tendrá una duración indefinida.



ITAM

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio General o cualquiera de los Convenios Específicos derivados sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. La parte afectada deberá notificar a la otra, por escrito, en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento, el incumplimiento o causal de rescisión en la que ha incurrido, a efecto de que esta exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días naturales, a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que la parte infractora realice manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones expuesta por esta, la parte afectada estima que no son satisfactorias, esta podrá rescindir el contrato, lo que comunicará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte dicha resolución.

Asimismo, las partes podrán, por mutuo acuerdo, dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses. En este caso, el Convenio perderá vigencia 60 días naturales tras la notificación formal de terminación anticipada hecho en el domicilio legal de la otra parte.

Una vez notificado formalmente la causal de rescisión o la decisión de terminación, y hasta por los 60 días naturales a que se refiere el párrafo anterior, cada parte deberá tener todas las facilidades para realizar todas las acciones tendientes a dar correcto cierre a las actividades que se encuentren en curso, de manera que se genere el menor daño en virtud de la rescisión o terminación anticipada.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio



ITAM

respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir del día siguiente al en que se firme.

DECIMOSEGUNDA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo será resuelta por ambas partes común acuerdo, a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el dos de agosto de dos mil dieciocho.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA

POR EL ITAM,

SU REPRESENTANTE LEGAL,

SU REPRESENTANTE LEGAL,

**MGDO. HÉCTOR MALDONADO
BONILLA**

**C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA
BLANCO**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA